



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE LICITACION PRIVADA 004-2020 PARA ADQUISICION E INSTALACION DE FILTROS HEPAY FILTROS DE BOLSA PARA CENTRALES DE AIRE ACONDICIONADO TIPO DEL PAQUETE DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL IHSS No 385-2020.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, y nombrado mediante **Resolución CI-IHSS-GAYF No.549/28-05-2020** de fecha 28 de mayo de 2020, Numeral 3, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas noveno piso en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte el señor **ADALBERTO JOSE FERNANDEZ GARCIA**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico, con tarjeta de identidad No.0501-1970-05074 con oficinas administrativas ubicada en boulevard Suyapa, Edificio Firenze, 1er nivel, local No.4 Tegucigalpa, Honduras, RTN 05011970050740, teléfonos 9631-2942, 2213-7322 y 949696-0730, correo electrónico a.fernandez@elconhn.com en su condición y representante legal de la empresa **ELECTROMECHANICA Y CONSTRUCCION S.DE R.L. (ELCON)**, según Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación No. 16 de fecha 10 de marzo de 2006, ante los oficios del Notario Abilio Pinto Pérez e inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, con el número 69 del Tomo 614 de fecha 17 de marzo de 2006, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos ; quien para los efectos de este contrato se denominara "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE LICITACION PRIVADA 004-2020 PARA ADQUISICION E INSTALACION DE FILTROS HEPAY FILTROS DE BOLSA PARA CENTRALES DE AIRE ACONDICIONADO TIPO DEL PAQUETE DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL IHSS No 385-2020**, Y LA EMPRESA **ELECTROMECHANICA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. (ELCON) No.385-2020**; el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta "**EL INSTITUTO**" que mediante **Resolución CI-IHSS-**

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

GAYF No.1424/10-12-2020 de fecha 10 de Diciembre del año 2020, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) Resolvió: **1.-** Dar por recibida y aceptada la recomendación de la Comisión de Evaluación y validada por la sub gerencia de Suministros y Materiales y Compras presentada para adjudicar el Proceso de LICITACION PRIVADA **004-2020 PARA ADQUISICION E INSTALACION DE FILTROS HEPA Y FILTROS DE BOLSA PARA CENTRALES DE AIRE ACONDICIONADO TIPO DEL PAQUETE DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL IHSS No 385-2020** y la empresa **ELECTROMECANICA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. (ELCON)**, por un monto de **QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS** (LPS 512,978.82), resultado de adjudicación del proceso de Licitación Privada, LP 004-2020. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de la instalación y equipo de filtros hepa y filtros de bolsa para centrales de aire acondicionado tipo paquete del Hospital de Especialidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social, asciende a la suma total de **QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS** (LPS 512,978.82), exento del pago del impuesto sobre ventas. El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles en el Reglón Construcción y Mejoras del presupuesto del **“EL INSTITUTO”** para el año fiscal de 2019, en moneda nacional (Lempiras), según confirmación emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto en Memorándum SGP No.693-SGP-IHSS-2020 de fecha 20 de mayo de 2020. En el primer pago la presentación de la garantía de cumplimiento, en el pago final se requerirá la presentación de la Garantía de Calidad y el Acta de Recepción provisional final que indique que todos los trabajos han sido entregados a satisfacción. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a **“EL INSTITUTO”** o cuando a criterio de la supervisión deban realizarse trabajos adicionales que sean necesarios y complementarios a los trabajos objeto del contrato, aprobados mediante orden de cambio o Adendum a contrato. **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de **“EL CONTRATISTA”** sin ninguna responsabilidad pecuniaria para **“EL INSTITUTO”**. **QUINTA: PLAZO DE**

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

EJECUCION: “EL CONTRATISTA” se compromete a realizar a satisfacción de **“EL INSTITUTO”** los trabajos objeto del contrato para la adquisición e instalación de filtros hepa y filtros de bolsa para las centrales de aire acondicionado tipo de paquete del Hospital de especialidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social, conforme las cantidades de obra indicadas en clausula segunda, en un plazo a partir de la firma del contrato y emisión de orden de inicio no mayor de 5 meses. La supervisión designada deberá aprobar la calidad de los materiales a utilizar así como la de los suministros a instalarse, en los trabajos objeto del contrato. **SEXTA:** **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Diez días después de la firma del contrato y con el objeto de asegurar al **“EL INSTITUTO”**, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, **“EL CONTRATISTA”** constituirá a favor de **“EL INSTITUTO”**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**. **SEPTIMA:** **GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los trabajos contratados, una vez que se haya efectuado la recepción final de los trabajos. **EL CONTRATISTA”** deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad. El Oferente favorecido otorgará a favor de **“EL INSTITUTO”**, una garantía de calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato ejecutado, con una vigencia mínima de un (1) año, a partir de la fecha de acta de recepción provisional final de los trabajos, esta garantía debe ser expedida a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria o fianza expedida por el sistema bancario nacional de este país. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”** y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por **“EL INSTITUTO”**, una vez cumplido el plazo de un año a partir de la recepción de los trabajos de remodelación contratados. En caso de descubrir, durante el período de garantía de calidad que los trabajos recibidos presentan defectos, **“EL CONTRATISTA”** deberá proceder a su reparación o sustitución presentando la Sub Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento el informe del reclamo correspondiente a la Gerencia Administrativa y Financiera, para que esta la traslade a **“EL CONTRATISTA”** y si dicho reclamo no es atendido de conformidad en un plazo que se señale en la comunicación se ejecutara la garantía de calidad presentada. **OCTAVA:** **GARANTIA DE ANTICIPO:**

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn
www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Para garantizar el pago del anticipo recibido, por los trabajos adjudicados “**EL CONTRATISTA**” deberá presentar una garantía de anticipo equivalente al 100% del monto del anticipo, que no será mayor al 15% del monto del contrato, valor que será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de trabajos ejecutados, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de la garantía será por el mismo plazo del contrato a partir de la orden de inicio y concluirá con el reintegro total del anticipo. **NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: “**LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**” A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por “**EL CONTRATISTA**” y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que “**EL INSTITUTO**”, pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato podrán ser cedidos a terceros, únicamente para las subcontrataciones específicas aprobadas previamente por la Supervisión. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los trabajos objeto del presente contrato, descritos en las cláusulas PRIMERA, “**EL CONTRATISTA**” pagará a “**EL INSTITUTO**” en concepto de multa 0.36% por cada día de atraso en que incurra en la entrega de los trabajos del presente Contrato según cronograma de trabajo presentado y aprobado. Si la demora no justificada

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato “EL INSTITUTO”, podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. “EL INSTITUTO” no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMA TERCERA: RELACIONES LABORALES:** “EL CONTRATISTA” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de los trabajos a realizar y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a “EL INSTITUTO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de una Orden de cambio o Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 77 del Decreto N°171-2019 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2019, publicado el 30 de diciembre de 2020, en la Gaceta diario oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de “EL INSTITUTO”, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA SEPTIMA: VIGENCIA DEL**

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO: El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato y la emisión de la respectiva orden de inicio y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los trabajos programados y establecidos en este contrato, debiendo dar cumplimiento a las especificaciones y condiciones establecidas en las bases, para lo cual la supervisión designada verificara el mismo, mediante bitácora que lleve en el proyecto, tal terminación se prevé en el término no mayor de 5 meses , a partir de la firma y orden de inicio para el lote adjudicado. **DECIMA**

OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO: Forman parte de este CONTRATO: Los documentos de licitación constituidos por el aviso de publicación a las empresas precalificadas, las bases de la Licitación Privada Nacional 004-2020, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por “**EL INSTITUTO**” o remitidas por “**EL CONTRATISTA**”, la oferta técnica revisada, la oferta económica, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA NOVENA: NORMAS**

SUPLETORIAS APLICABLES: En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2020 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°171-2019 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2020, se transcribe el **Artículo 77** del mismo que **textualmente indica:** “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público. En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. **VIGESIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn

R

H

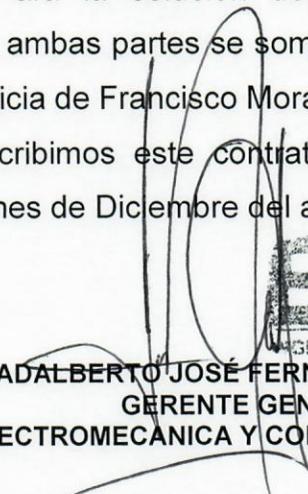


INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 22 días del mes de Diciembre del año 2020.



DR. RICHARD ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO
"IHSS"
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
TEGUCIGALPA



22/12/2020
ING. ADALBERTO JOSÉ FERNÁNDEZ GARCÍA
GERENTE GENERAL
"ELECTROMECAICA Y CONSTRUCCION S.DE R.L."

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. y Compras.
Sub Gerencia de Nacional de Mantenimiento y Servicios Grales
Auditoría interna.
J.A.M.C.